



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO  
EDICTO**

**NOTIFICAR Y EMPLAZAR.**

**TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL**

Expediente 09/2023 LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ agente del ministerio público, en calidad de parte actora vengo a ejercitar ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de la señora MALENA CARMONA SANTIAGO en su calidad de propietaria del inmueble **ubicado en CALLE INGENIERO FÉLIX VÁZQUEZ, MANZANA 2, LOTE 6, COLONIA AMPLIACIÓN VILLA DE REYES, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO**, quien reclamo las siguientes prestaciones: A) la declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en calle Ingeniero Félix Vázquez, manzana 2, lote 6, colonia Ampliación Villa de Reyes, Municipio de Coacalco, Estado de México, cabe precisar que, a pesar de las diferentes denominaciones domiciliarias se trata del mismo inmueble de la presente acción, predio cuya identidad se acreditara con la pericial en materia de topografía B)- la perdida de los derechos de propiedad sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente como talo acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble C) - la aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México D)- una vez que cause ejecutoria sentencia, poner el inmueble a disposición del Instituto e Administración a bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México E)- Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Coacalco, Estado de México F)- el registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México. Hechos que se fundan la acción de extinción: 1.- el veintiséis de mayo del año dos mil quince, los elementos Danahe Paulina Vara Flores, Isaías Ordoñez Martínez y Miguel Ángel Olguin Salazar, adscritos a la Dirección General de Inteligencia e Investigación de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, comparecieron ante el Centro de Justicia de Coacalco, Estado de México, con el fin de poner a disposición Jair Omar Moran Zamudio y otros por encontrarse relacionados con la comisión del hecho delictuoso de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN. 2.- En misma fecha los elementos referidos en el punto que antecede al ir circulando sobre avenida de los trabajadores observaron a una persona del sexo femenino les hizo señas y les refirió que en una casa del cual proporciono descripción ingresaban carros los cuales desarmaban para después sacarlos a la calle, tal situación ya había sido denunciada de forma anónima 3.- los elementos se trasladaron a las



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

inmediaciones de la calle Ingeniero Félix Vázquez percatándose que inmueble se encontraba en la dirección señalada en líneas anteriores 4.- una vez que los policías se encontraban afuera del domicilio antes mencionado, se percataron de la presencia de cinco masculinos quienes manipulaban un vehículo con huellas de desvalijamiento por lo que los policías se percatan que las placas contaban con reporte de robo 5.- en la misma fecha decreto el aseguramiento del vehículo con reporte de robo 6.- la Licenciada Laura Alfaro Lemus, realizó la inspección en el lugar de los hechos 10.- el ocho de septiembre de dos mil dieciséis Malena Carmona Santiago acudió ante la unidad especializada en inteligencia patrimonial y acreditó la propiedad del inmueble en mención para lo cual exhibió un contrato de compraventa 12.- el inmueble en mención se encuentra inscrito ante el instituto de la función registral bajo el folio real electrónico 00322800 13.- el inmueble se encuentra registrado administrativamente con clave catastral 093-04-038-03-00-0000 a nombre de YESSANIA BAUTISTA DIAZ 14.- el inmueble en mención tuvo un uso ilícito 15.- manifiesto que la demandada no tiene registro en las instituciones sociales, por lo que se determina que no tiene la posibilidad económica que le permita acreditar que adquirió el bien.

**Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese y notifíquese a TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATROMONIAL mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres 3 veces consecutivas en el diario oficial de la federación o gaceta o periódico oficial del Gobierno del Estado respectivo y por internet; haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado a contestar la demanda instaurada dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.**

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA**